



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00270-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho la presente demanda, informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación ordenado por auto que antecede. Igualmente se informa, que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la presente demanda y luego desistió del mismo.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Por ser procedente, se admite el desistimiento efectuado por la parte actora, frente al recurso impetrado contra el auto que antecede.

SEGUNDO: Rechazar la demanda laboral instaurada por YOHAN ANDREY HENAO OSPINA contra THE HALO TRUST.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación pertinente en el sistema de información de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 7 de mayo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547af25132fbc05e5bc4e1919ddcbb286d9ef38aecad0925facb6abb91ec9dd6**

Documento generado en 06/05/2021 05:04:22 PM